

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 5/ROL N° F-010-2016

Santiago, 23 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 42 de la LO-SMA y 2° letra g) del Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo legal y sin la concurrencia de los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido mínimo que debe tener el programa de cumplimiento, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que con fecha 8 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2016, con la formulación de cargos a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. (en adelante, también, "la empresa"), titular de los proyectos "Emisario submarino", "Proyecto centro de producción de ostiones y abalones verde y rojo situado en punta Caldereta bahía Calderilla III Región", "Cultivo de ostiones Camanchaca S.A.", "Cultivo de ostiones Cía. Pesquera Camanchaca S.A. n° 202031037", "Modificación sistema de descarga de residuos líquidos", "Modificación sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Modificación proyecto cultivo abalón y su disposición de riles", "Cultivo de ostiones y macroalgas en Bahía Inglesa y caleta Mora", "Cultivos de abalón rojo en caleta Mora", "Ampliación Cultivo marino de Abalón Rojo autorizado en Bahía Inglesa", "Optimización operacional de descarga de residuos industriales líquidos", "Optimización descarga de riles centro de cultivo de abalón Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Caldereta" y "Cultivo de Macroalgas Islotes Copiapinos, PERT 207031002", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 038/2001, 041/2002, 038/2003, 7/2004, 148/2006, 192/2006, 193/2006, 90/2007, 130/2007, 185/2007, 187/2007, 83/2008, 303/2009, 29/2010, 161/2011 y 142/2013, todas de la COREMA de la III Región de Atacama.

6. Que con fecha 8 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, en lo principal, tener presente una serie de circunstancias asociadas a los cargos formulados mediante R.E. N° 1 / Rol F-10-2016, y en otrosí, tener por acompañado programa de cumplimiento y sus anexos.



7. Que con fecha 28 de marzo del presente año, mediante Memorandum Nº 1 - Rol F-010-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que con fecha 26 de abril de 2016, mediante R.E. Nº 3 / Rol F-010-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 6 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera

9. Que, con fecha 17 de mayo de 2016, Camanchaca S.A. ingresó un Programa de Cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

10. Que, del análisis del programa de cumplimiento refundido presentado por Camanchaca S. A., se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus acciones, plazos, indicadores y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de este instrumento. No obstante, capta la esencia de las observaciones formuladas por esta SMA, por lo que previo a resolver, se requiere que Compañía Pesquera Camanchaca S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

11. Lo dispuesto en el Reglamento, que establece en su artículo 9º los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A.:

1. En relación con el **Objetivo Específico Nº 1, acción 1:**

a) Para dar cohesión entre el resultado esperado y la acción, se solicita modificar el texto de la acción por el siguiente: "Realizar diariamente la limpieza de las playas ubicadas desde Bahía Inglesa al Morro, conforme a RCA Nº 185/2007 y el protocolo de limpieza de playas que se adjunta a este Programa de Cumplimiento".

b) En concordancia con lo anterior, la meta de la acción será "Limpiar diariamente las playas desde Bahía Inglesa al Morro conforme a RCA Nº 185/2007 y el protocolo de limpieza de playas".

c) Respecto de los medios de verificación incluidos en la casilla "Reporte periódico", no es necesario que se acompañe un Informe inicial, por lo que se solicita eliminar esa referencia. Por lo tanto, en remplazo de la frase "El informe inicial se remitirá a los 10 días desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento", se deberá indicar "Informe mensual que considerará la limpieza de las playas durante todo el periodo". Además, a los medios de verificación descritos, se solicita agregar las guías de recepción de los residuos en lugar



autorizado para su disposición y las guías de despacho u otro comprobante de entrega de las boyas a quien corresponda. Así mismo, se deberá dar cuenta de las contingencias ocurridas, con los correspondientes avisos y descripción de las medidas tomadas.

d) En la casilla "Reporte final", al final de lo descrito, se incluirá el siguiente párrafo. "El informe contendrá un análisis de verificación del total de días en que se ejecutó la acción de limpieza durante cada mes, la cantidad de residuos y de boyas generados, y la recepción de los residuos en lugares autorizados, con los correspondientes certificados de recepción y/o guías de despachos. Además, incluirá una la sistematización de las contingencias que ocurrieron en el periodo con las copias de los correspondientes avisos a la autoridad y las acciones tomadas para abordar dichas situaciones".

2. En relación con el Objetivo Específico N° 1, acción 2:

a) En virtud de las observaciones planteadas en los párrafos anteriores se solicita eliminar esta acción.

b) El protocolo acompañado señala que la información es cargada al sistema de seguimiento de la SMA cada 15 días, para efectos de notificar a la autoridad. Se solicita modificar ese plazo a una carga mensual.

c) Se solicita agregar al protocolo que en caso de contingencias se dará aviso a la SMA mediante el Sistema de Contingencias de la SMA, el cual se encuentra incluido en el Sistema de Seguimiento Ambiental.

d) Se hace presente que la carga virtual mensual al sistema de Seguimiento Ambiental referida en la letra anterior, no obsta a la presentación física mensual del reporte periódico de la acción N° 1.

e) En el programa de cumplimiento refundido que se presente para dar cumplimiento a esta resolución, se deberá acompañar el protocolo con las modificaciones solicitadas. Por su parte, se solicita no incluir nuevamente los anexos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4.

3. En relación con el Objetivo Específico N° 2, acción 1:

a) Considerando que en la actualidad, según lo informado por Camanchaca S.A., playa Ramada no cuenta con instalaciones, el plazo de 120 días parece excesivo dada la naturaleza de la acción. Además, en la casilla "Informe periódico" se señala que se entregará el informe dentro de los primeros 15 días hábiles, por lo que se asume que el plazo de 120 días es un error de transcripción. Dado lo anterior, se solicita modificar el plazo de ejecución por "un mes", y en la casilla reporte periódico, donde dice "dentro de los 15 primeros días" deberá decir "el primer mes".

b) En la casilla "Reporte Final" se deberá eliminar lo escrito e indicar "En el Informe Final del Programa de Cumplimiento se incluirá el informe entregado como reporte periódico, junto a un análisis del mismo".

4. En relación con el Objetivo Específico N° 2, acción 2:



a) Respecto del reporte periódico, se hace presente que en el marco del Programa de Cumplimiento no debe enviarse un informe al SEA ni a la autoridad marítima, sino solo a la SMA, por lo que se deben eliminar tales referencias. Por lo demás, donde dice "dentro de los 15 primeros días desde la notificación de la aprobación del Plan de Cumplimiento", debe decir "de forma mensual".

b) En la casilla reporte final se debe eliminar lo escrito e indicar "El Informe Final será enviado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la finalización del PDC, y en él se contendrá un resumen y análisis de todos los reportes periódicos ingresados. Así mismo, el informe contendrá un análisis de verificación del total de días en que se ejecutó la acción de limpieza durante cada mes, la cantidad de residuos y de boyas generados, y la recepción de los residuos en lugares autorizados, con los correspondientes certificados de recepción y/o guías de despachos. Además, incluirá una la sistematización de las contingencias que ocurrieron en el periodo con las copias de los correspondientes avisos a la autoridad y las acciones tomadas para abordar dichas situaciones."

f) En el programa de cumplimiento refundido que se presente para dar cumplimiento a esta resolución, se solicita no incluir nuevamente los anexos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3.

5. En relación con el Objetivo Específico N° 3, acción 1:

a) La forma en que está descrita la acción es muy general, pues no se desprende de ella las acciones que se adoptarán para ello. Por lo anterior, se solicita una redacción específica, como por ejemplo: "Dar cumplimiento al PVA, realizando monitoreo en 5 estaciones por cada emisario para los parámetros Transparencia, Temperatura y Salinidad, adicionales a la estación de control. Por otro lado, realizar el monitoreo de los parámetros pH, Oxígeno disuelto, Grasas y Aceites, DBO5, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Fósforo total y Nitrógeno total en 3 estaciones para cada emisario, más una estación de control, con muestras a nivel superficial y en el fondo, de manera semestral."

b) Además, no se incluirá en la acción la frase "mientras se solicita actualizar el PVA ante Directemar", pero se considerará como supuesto conforme se indica más adelante.

c) El cumplimiento del PVA es una actividad permanente, por lo que en el plazo de ejecución se debe indicar "Actividad de carácter permanente mientras se ejecute el PDC."

d) En el programa de cumplimiento refundido que se presente para dar cumplimiento a esta resolución, se solicita adjuntar el PVA que fue incluido como anexo 3.1.4 del Programa de Cumplimiento.

e) Modificar meta para que sea consistente con la propuesta de redacción de la acción 1.

f) En la casilla "Reporte Periódico", en donde se señala "cada 15 días desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento" deberá decir "mensual, el cual contendrá los resultados de los monitoreos realizados durante el periodo respectivo".

6. En relación con el Objetivo Específico N° 3, acción 2:



a) Se solicita eliminar esta acción y en su remplazo agregar un supuesto a la acción N° 1, que sea del siguiente tenor: "En caso de actualizarse el PVA, el cumplimiento de esta acción se supeditará a lo que señale la nueva resolución de DIRECTEMAR. En este caso, se dará aviso a la SMA, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de DIRECTEMAR que actualice el PVA, acompañando copia de dicha resolución, de la solicitud sobre la cual recayó y un informe que dé cuenta de las modificaciones al PVA."

7. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 1:

a) Al ser una acción ya ejecutada, se solicita que su acreditación se verifique en un Informe que se entregue dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC. En tal sentido, se solicita que en la casilla "Reporte periódico" se remplace la frase "Registros entregados en este acto a la autoridad para avisar de la reparación del Emisario, entre ellos", por la siguiente: "Informe Inicial, a entregarse durante los primeros 10 días hábiles, que contendrá, entre otros".

b) Se solicita eliminar supuesto pues no aplica a la acción.

8. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 2:

a) El Informe Final se deberá replicar en la casilla "Reporte Periódico", indicando en este caso que se entregará durante el primer mes de aprobado el programa de cumplimiento.

9. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 3:

a) Se solicita modificar el Protocolo agregando que en caso de futuras roturas se entregará un informe a la SMA, dentro del mes siguiente al episodio de rotura, en el que se detallen todas las acciones adoptadas y se acompañen antecedentes que acrediten el cumplimiento del protocolo.

b) Adicionalmente se deberá reportar a través del Sistema de Contingencias de la SMA en un plazo no superior a 24 horas desde ocurrido el incidente. En el informe se adjuntarán los correspondientes comprobantes de ingreso de la contingencia al Sistema de la SMA.

c) El protocolo no aborda la situación de los RILes en caso de rotura de un emisario. Se debe diseñar una alternativa para asegurar que los RILes no sean descargados en un lugar distinto al autorizado mientras no se repare el emisario respectivo, ya sea a través del uso transitorio de alguno de los emisarios autorizados, detención de funcionamiento de la planta, etc., considerando las distintas secciones del emisario que podrían verse afectadas.

d) En razón de lo anterior, y ya que la elaboración del protocolo es una medida comprometida durante la ejecución del programa de cumplimiento, el plazo de ejecución de la acción debe ser el siguiente: "El protocolo será enviado a la SMA en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Luego, la ejecución del mismo se verificará de forma permanente durante el PDC".



e) Considerando lo anterior, la acción deberá ser del siguiente tenor: "Elaboración y puesta en marcha del Protocolo de rotura del Emisario, el cual contendrá los procedimientos para dar oportuno aviso a la autoridad, dar pronta reparación al emisario y evitar, que en el tiempo que dure la rotura, los Riles sean descargados en un sitio no autorizado.

f) Luego, la casilla "reporte periódico" se deberá indicar que se enviará, en el plazo comprometido, el Protocolo a la SMA, y luego, que en caso de futuras roturas se entregará un informe a la SMA, dentro del mes siguiente al episodio de rotura, en el que se detallen todas las acciones adoptadas y se acompañen antecedentes que acrediten el cumplimiento del protocolo.

10. Observación general:

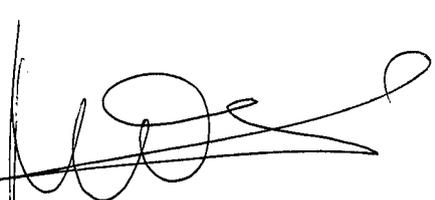
a) En algunas casillas de Informe Final se indica que éste se entregará en el plazo de 15 días desde finalizado el Programa de Cumplimiento, y en otras 10 días. Se solicita homogenizar indicando para todas que será ingresado en el plazo de 10 días hábiles desde terminado el PDC.

II. SEÑALAR que Compañía Pesquera Camanchaca S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Alicia Undurraga Pellegrini y don Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., domiciliados en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR/MMG

Carta Certificada

- Alicia Undurraga Pellegrini y Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., ambos domiciliados en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana C.C.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.